

CÁMARA DE DIPUTADOS
Expediente N.º 53679 - DBL
MESA DE MOVIMIENTO
30 ABR 2024
Recibido... 11:20 ...Hs.
Exp. N.º 53679... SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

COMISIÓN PARA LA REFORMA DEL SISTEMA PREVISIONAL

ARTÍCULO 1 - Declárase la necesidad de reformar el régimen previsional de la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2 - Créase en el ámbito de la Legislatura Provincial una Comisión que tendrá por objeto el estudio, elaboración y redacción de un proyecto de reforma del régimen previsional vigente en la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 3 - La Comisión estará integrada por:

- a) Los presidentes de las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General de la H. Cámara de Senadores y de la H. Cámara de Diputados;
- b) Seis (6) Senadores;
- c) Seis (6) Diputados;
- d) Cuatro (4) representantes del Poder Ejecutivo provincial;
- e) Cuatro (4) representantes de las organizaciones de los trabajadores estatales.

Los Bloques Legislativos, las organizaciones y sectores mencionados en el presente artículo que no integren la Comisión podrán designar un asistente, quien participará en carácter de observador informante.

ARTÍCULO 4 - La Comisión será presidida por el Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General de la Cámara de Senadores y el cargo de vicepresidente será ejercido por el Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General de la Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 5 - La Comisión dictará su reglamento interno y tendrá todas las facultades necesarias para cumplir con su cometido, pudiendo requerir informes de entes públicos o privados, citar a funcionarios públicos de cualquier rango o que se desempeñen en áreas relacionadas con el tema. También podrá convocar a toda persona o asociación que por su conocimiento sobre la materia pueda realizar un



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

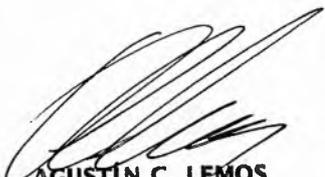
aporte en la elaboración del proyecto.

ARTÍCULO 6 - La Comisión deberá redactar un proyecto de Ley de Reforma del Sistema Previsional en un plazo de hasta ciento veinte (120) días corridos a partir de la fecha de su constitución.

ARTÍCULO 7 - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán soportados por ambas Cámaras Legislativas en partes iguales.

ARTÍCULO 8 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 25 de abril de 2024


AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES




GISELA SCAGLIA
Presidente
CÁMARA DE SENADORES